



RESOLUCIÓN No. 007 -NG-DINARDAP-2016

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios:“(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (..)* 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 228 de la norma suprema manifiesta: *“El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** el artículo 265 de la norma constitucional prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de orgánica de conformidad con la Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 de la ley ibídem establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 19 de la norma citada dispone: *“De conformidad con la Constitución de la República, el*

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador





Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (...);

- Que,** el mismo artículo 19 en su tercer inciso establece: *“Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez”.*
- Que,** el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*
- Que,** mediante Resolución No. 001-DINARDAP-2010, del 24 de diciembre de 2010, publicada en el Registro Oficial 362, del 13 de enero de 2011, se expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que,** mediante Resolución No. 013-DN-DINARDAP-2015, del 26 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial 529, del 24 de junio de 2015, se expidió el Procedimiento para la Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que,** es necesario para una eficaz y eficiente administración crear una norma que regule el procedimiento para la selección y designación de Registradores de la Propiedad;
- Que,** mediante Resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015, se emitió la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Mérito y Oposición y Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que,** a través de Resolución N° 036-A-NG-DINARDAP-2015 se expidió la reforma a la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 021-DATH-2016 de 03 de febrero de 2016, la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos señaló: *“Conforme el análisis técnico realizado a la ponderación de la calificación de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad, se establece que los mismos deben ajustarse si fuere el caso a la realidad social, académica y jurídica de la sociedad que participa en los*

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288.

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito – Ecuador





mencionados concursos para alcanzar los estándares deseados, motivo por el cual se torna necesario revisar y consecuentemente regular los rangos de ponderación para la calificación de méritos y oposición y de esta manera garantizar el derecho al ingreso al servicio público de forma equitativa, meritocrática y transparente y propendiendo el fortalecimiento académico en todos los rincones del país”, para lo cual adjuntó la tabla de puntuación; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, del 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO ÚNICO.- En caso de que no se presentaren postulantes en el concurso para llenar las vacantes de Registradores de la Propiedad o cuando los concursantes no alcanzaren el puntaje mínimo en la fase de méritos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD) emitirá la respectiva resolución declarándolo desierto y en el mismo acto se convocará por segunda ocasión a concurso, al que se aplicará la siguiente tabla de ponderación para la calificación de méritos.

La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

Nro.	COMPONENTE	<u>PUNTAJE MÁXIMO 100 PUNTOS</u>
1.	INSTRUCCIÓN FORMAL	<u>MÁXIMO 18 PUNTOS</u>
	<ul style="list-style-type: none"> - Título de abogado - Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PHD anteriores a la expedición de la Ley de Educación de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000. Resolución de la Corte Constitucional 23 publicada en el Registro Oficial 518, de 30 de enero de 2009). 	<ul style="list-style-type: none"> - No tiene puntaje por ser requisito mínimo.
	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Diplomado, en Derecho, en cualquiera de sus ramas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cinco (5) puntos por título. Máximo cinco (5) puntos.

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.
(593 2) 2504200 / 2500288,
www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
Quito – Ecuador





	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración. 	<ul style="list-style-type: none"> - Seis (6) puntos por cada título. Máximo seis (6) puntos.
	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Magíster en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración. 	<ul style="list-style-type: none"> - Siete (7) puntos por cada título. Máximo siete (7) puntos.
2.	EXPERIENCIA PROFESIONAL	<u>MÁXIMO 40 PUNTOS</u>
	<ul style="list-style-type: none"> - Tres años de libre ejercicio profesional 	<ul style="list-style-type: none"> - No tiene puntaje por ser requisito mínimo
	<ul style="list-style-type: none"> - Haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato, desempeñando actividades jurídicas, tales como: Asesoría en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de empresas, Derecho Administrativo, y afines. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dos (2) puntos por cada año completo laborado. Máximo diez (10) puntos.
	<ul style="list-style-type: none"> - Haber laborado en algún Registro de la Propiedad y/o Mercantil del país. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) puntos.
	<ul style="list-style-type: none"> - Cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año del ejercicio de la profesión. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nueve (9) puntos por cada año. Máximo veinte y siete (27) puntos.
3.	CAPACITACIÓN	<u>MÁXIMO 22 PUNTOS</u>
	<ul style="list-style-type: none"> - Cursos, seminarios o talleres recibidos o impartidos en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de Empresas, Derecho Administrativo o Derecho Tributario, de mínimo ocho (8) horas, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, por el Consejo 	<ul style="list-style-type: none"> - Dos (2) puntos por cada curso de mínimo 8 horas. Máximo veintidós (22) puntos.

DINARDAP

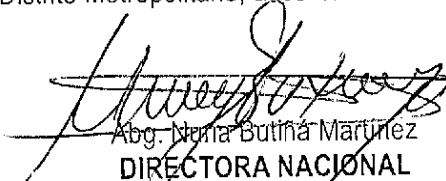
Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.
 (593 2) 2504200 / 2500288,
www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
 Quito - Ecuador





	de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas; de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; o, de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad impartidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.	
4. DOCENCIA		MÁXIMO 10 PUNTOS
	- Desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.	- Dos (2) puntos por cada período o ciclo académico completo. Máximo diez (10) puntos.
5. PUBLICACIONES		MÁXIMO 10 PUNTOS
	- Publicación de artículos científicos en materia jurídica en revistas indexadas. Cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación.	- Dos (2) puntos por cada obra. Máximo diez (10) puntos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2016.


Abg. María Butiña Martínez
**DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador



